



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 4 DE FEBRERO DE 2020

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00089 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NELSON IVÁN GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN, RAMA JUDICIAL-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Revisada la demanda, observa el Despacho que no obra la constancia del cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad, razón por la cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija el siguiente aspecto:

i. Allegar la Constancia del cumplimiento del agotamiento de la conciliación Extrajudicial en el presente asunto, como requisito de procedibilidad para demandar ante ésta jurisdicción, señalado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la pretensión de declarar la nulidad del acto ficto configurado por la falta de respuesta a la petición del 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE


JOSE IGNACIO OSORIO ROJAS
Juez Ad Hoc



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 4 de Feb de 2020 se notificó
a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4 del 5 de
Feb de 2017.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria